



REF.: PEDRO ANTONIO CARO CARO, otorga arriendo de inmueble ubicado en la localidad y comuna de Chaitén, Provincia de Palena.

PUERTO MONTT, - 7 OCT. 2013

EXENTA B - Nº 2 5 8 4 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas contenidas en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16/7/1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta Nº 1831 de 5/8/2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30/10/2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular Nº 3 de 27 de Septiembre de 2007, modificado por Ord. GABS Nº 740 de 28/10/2009 y Nº 222 de 12/5/2010, todos de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; los Ords. Nº 769 de 15/4/2011 y Nº 1341 de 9/6/2011 ambos dirigidos al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales y lo instruido por él mediante correos electrónicos de fechas 26/6/2011 y 31/8/2012, Orden Ministerial Nº 01 de fecha 21/09/2012, considerando las circunstancias excepcionales que afectan al poblado de Chaitén y Decreto Supremo Nº 8 de fecha 7 de Febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, que me nombra en el cargo de Secretaria Regional Ministerial.

CONSIDERANDO:

Estos antecedentes, la Resolución Exenta Nº 2107 de 16/2/2011 la Nº 1331 de 29/6/2012, y la Nº 2358 de 03/10/2012, todas de esta Secretaría Regional, lo solicitado por don Pedro Antonio Caro Caro en expediente administrativo Nº 103-AR-003729 de fecha 04 de Septiembre de 2013; el informe NºADMB-AR-00002777 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de los Lagos.

RESUELVO:

Otorgar en arrendamiento a don **PEDRO ANTONIO CARO CARO**, chileno, cédula de identidad Nº 12.156.212-k, soltero, jornal, en adelante "el arrendatario", un inmueble fiscal compuesto de sitio, vivienda y bodega, ubicado en calle Piloto Pardo s/n, de la localidad y comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de los Lagos, individualizado en el plano Nº 10401-118-C.U. como Sitio 5b de la manzana 15, cuya superficie de terreno es de 440,84 m² y edificada de 77,90 m²; la propiedad se encuentra inscrita a nombre del Fisco de Chile a fojas 540 Nº 512 del Conservador de Bienes Raíces de Futaleufú, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Rol Nº 5-14 y cuyos deslindes son: **Norte**, Marta del Carmen Ruiz Cárcamo en línea recta de 23,60 metros; **Este**, parte del sitio Nº 6 en línea recta de 18,70 metros; **Sur**, Sergio Rolando Pincheira Ramos en línea recta de 23,75 metros; y **Oeste**, Calle Piloto Pardo, en línea recta de 18,55 metros.

siguientes condiciones:

El contrato de arrendamiento se concede bajo las

- a) El plazo de vigencia será de (6) seis meses, **desde el 1° de Octubre de 2013 al 31 de Marzo de 2014**, pudiendo renovarse por igual período si la autoridad así lo estima pertinente. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N°1.939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para el, previo aviso de treinta (30) días, del mismo modo el arrendatario deberá avisar con treinta (30) días de anticipación si desea hacer entrega del inmueble antes del término del contrato
- b) La propiedad antes individualizada será destinada única y exclusivamente para fines **habitacionales. En razón de lo anterior, en el plazo de los diez primeros días de cada año contractual, el arrendatario deberá hacer entrega de la Declaración Jurada de Uso que forma parte de la presente resolución.**
- c) El monto de la renta será de **\$36.847 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos)**, equivalente a la doceava parte del 6% de la estimación comercial del inmueble fijado en la cantidad de U.F. 319,68; monto que se cancelará **mensualmente** los primeros cinco días de cada mes que corresponda en el Bancoestado. Para estos efectos, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales X Región, extenderá el respectivo cupón de pago con indicación del monto a cancelar. **La renta de arriendo señalada en esta oportunidad, ha sido fijada considerando la situación de emergencia que ha afectado al poblado de Chaitén, y tendrá un carácter provisorio, pudiendo recalcularse el valor de la renta mensual de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, a medida que la situación de emergencia sea superada.**
- d) La renta mencionada en la cláusula anterior se reajustará el primero de enero y el primero de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 17.235, en relación con lo establecido por el inciso segundo del artículo 69 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- e) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
- g) De igual forma la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y requerir la restitución judicial del inmueble.
- h) Corresponderá a el arrendatario pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°17.235 si este inmueble se encontrare afecto a dicho impuesto y estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- i) Deberá también el arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basuras, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial de Palena.

- j) El arrendatario declara conocer el estado de conservación del inmueble fiscal arrendado, el que se obliga a restituirlo al término del presente contrato en iguales condiciones, habida consideración al desgaste por el tiempo y uso legítimo. De igual forma el arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, y a reparar a su costa cualquier desperfecto en sus cielos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, instalaciones y otros similares.
- k) Además el arrendatario no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado ya sea terminaciones interiores, exteriores o cualquier otra, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial de Palena.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, el arrendatario se obliga otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y/o de la Oficina Provincial de Palena visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado solo podrá ser retirada por el arrendatario al término del contrato, y en el plazo que se le fije para tal efecto, siempre que pueda separarla sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y cuando no existan rentas, contribuciones u otras prestaciones pendientes a que pueda estar obligado el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder a cualquier título, el inmueble arrendado. **Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casas de juego o cualquier otro objeto inmoral o ilícito.**
- o) El arrendatario, en cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución ha entregado garantía tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en Vale a la Vista N° 5588250 del Banco Estado por la suma de \$36.847.- el que será devuelto transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que a esa fecha pudieren encontrarse adeudadas.
- p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato por parte del arrendatario, será causal suficiente para que la arrendadora ponga término anticipado al contrato, sin ninguna responsabilidad para el Fisco.
- q) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1.939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese.

"Por orden del Sr. Subsecretario"



CAROLINA HAYAL THOMPSON
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos

CHT/GQA/XRB/pmm.-
Expte. 103AR003729.-
Distribución:

1. Destinatario (1)
2. Oficina Provincial de Palena (1)
3. Unidad Bienes Nacionales Seremi X (2)
4. Partes y Archivo (1)